CONSORCIO
-GESTIÓN ADMINISTRATIVA-
MONTERÍA 2026

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR

CARGO	**INSPECTOR URBANOS DE MOVILIDAD**
EMPLEADOR	**CONSORCIO GESTION ADMINISTRATIVA MONTERIA 2026**
TRABAJADOR	**ALDAIN BENITEZ TEHERAN**
IDENTIFICACIÓN	**1003395665**
INICIO	**3/3/2026**
SALARIO	**DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2265654.oo)**

Entre los suscritos, **ELIAS DAVID FLOREZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.003.033.753. de Cotorra – Córdoba**, en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO GESTION ADMINISTRATIVA MONTERIA 2026**, con **NIT: 902037423-4**, quien para efectos de este contrato se denomina **"EL EMPLEADOR."** quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, por una parte, y por otra, **ALDAIN BENITEZ TEHERAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1003395665, actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR EN MISION,** han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR** hemos acordado en celebrar el presente Contrato individual de trabajo de conformidad con lo previsto en el código sustantivo del trabajo, para el efecto se suscriben las siguientes cláusulas:

PRIMERA: TIPO CONTRATO. Contrato de Trabajo por obra o labor como trabajador en misión en el cargo de **INSPECTOR URBANOS DE MOVILIDAD.SEGUNDA:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. EL EMPLEADOR** contrata los servicios del **TRABAJADOR EN MISION** y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **TERCERA:** SALARIO**.** DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CINCO PESOS M/CTE ($2265654.oo) pagaderos de manera mensual y a través de consignación en cuenta de ahorros suministrada por el trabajador. Adicionalmente se pagará el subsidio de transporte que por ley corresponde en caso de cumplir con los requisitos necesarios para acceder a este. **CUARTA:** LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **EL TRABAJADOR EN MISION**, por su parte, prestará los servicios de **INSPECTOR URBANOS DE MOVILIDAD** en las dependencias o el lugar que la empresa determine conforme a la contratación vigente con las empresas receptoras de servicios. En el presente contrato, el lugar de prestación del servicio será en la **ALCALDÍA DE MONTERÍA**, ubicada en el municipio de Montería, desde el Tres (03) día del mes de Marzo del año 2026. **"QUINTA**: HORARIO. **EL TRABAJADOR EN MISION** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **PARAGRAFO:** TRABAJO EXTRA, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no fueron autorizadas. **SEXTA:** OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del trabajador y se obliga a cumplir con el presente contrato, así mismo se compromete al cumplimiento del contrato en los términos que establece la ley y el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano y en especial lo regulado en sus artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60. **SEPTIMA:** OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. **EL TRABAJADOR EN MISION**, por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo lo establecido en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus Representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio mientras esté vigente este contrato. **OCTAVA:** PRESTACIONES SOCIALES. **EL EMPLEADOR** cancelará a la terminación del contrato las prestaciones a que tiene derecho a saber: cesantías, primas, intereses sobre las cesantías y vacaciones. **NOVENA:** DESCANSO REMUNERADO. **EL EMPLEADOR** se obliga a dar el descanso semanal remunerado establecido por la ley. **DECIMA:** ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde **AL EMPLEADOR** suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado, que incluye dotación básica conforme a lo establecido en el artículo 230 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo meses. **UNDECIMA:** PERIODO DE PRUEBA. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato, este periodo de prueba solo aplica para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas. **DUODECIMA:** TERMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia por el tiempo requerido para la realización de la obra o labor estipulada conforme a las necesidades de la empresa receptora del servicio, todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 del C.S.T., subrogado por el artículo 3 de la Ley 50 1990 y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 50 de 1990. En todo caso la duración del contrato será el requerido para la prestación del servicio contratado por la empresa receptora del servicio donde **EL TRABAJADOR EN MISIÓN** ejecutará su función. En consecuencia, este contrato terminará por causa legal en el momento en que en la empresa receptora del servicio comunique a **CONSORCIO GESTION ADMINISTRATIVA MONTERIA 2026**, la finalización de la obra la labor para la cual fue contratado **EL TRABAJADOR EN MISIÓN** sin previo aviso indemnización o autorización alguna en los términos del artículo 5 literal D de la Ley 50 de

CONSORCIO
–GESTIÓN ADMINISTRATIVA–
MONTERÍA 2026

1990. **DECIMO TERCERA:** JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57, 62, 63 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y las demás normas previamente establecidas por **EL EMPLEADOR** o sus representantes, por ser requisito contractual además la falta de veracidad en la información suministrada, la cual será verificada por los medios internos establecidos por las instituciones incluso por poligrafía. **DECIMO CUARTA:** AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación **DEL EMPLEADOR** afiliar **AL TRABAJADOR** a la seguridad social EPS, AFP Y ARP autorizando por **EL TRABAJADOR** el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley (actualmente el 8%). **DECIMO QUINTA:** EFECTOS. El presente contrato remplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMO SEXTA:** INTEGRALIDAD. Hacen parte de este contrato las disposiciones legales que rigen al vínculo entre empleadores y trabajadores en Colombia. **DECIMO SEPTIMA:** MODIFICACIONES. Cualquier modificación a las cláusulas anteriores debe hacerse por escrito. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y será interpretado de buena fe y en consonancia con el **Código Sustantivo del Trabajo**, con el propósito de lograr la justicia entre patronos dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en la ciudad de Montería por las partes intervinientes el Tres (03) del mes de Marzo del año 2026.

ALDAIN BENITEZ TEHERAN
C.C. N°1003395665
TRABAJADOR EN MISION

ELIAS DAVID FLOREZ DIAZ
C.C. N°1.003.033.753. de Cotorra – Córdoba
EMPLEADOR